



RAD. No. 08-433-40-89-002-2024-00002-00

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por **COOPERATIVA COOMULTRASOLI**, por medio de apoderado, contra **IVAN FERNANDO ACUÑA OLIVARES**, informándole que la presente demanda fue puesta en secretaría para que fuera subsanada, pero en su defecto el demandante no la subsanó en el tiempo señalado. Sírvase proveer.

Malambo, 10 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, en proveído del 31 de enero de 2024, notificado por estado No. 008 del 01 febrero de 2024, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Vencido el termino otorgado sin que la parte actora **COOPERATIVA COOMULTRASOLI**, hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

EL artículo 85 del C.G.P, establece que, “con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado actualizada, de su constitución y administración”

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, habida cuenta las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ



JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 042**
Hoy 11 abril de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2a32d6f782a0cbb375345d09d3ad29e525de92b5e2b53163ec76591d308811**

Documento generado en 10/04/2024 03:17:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>